

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio y el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

A Despacho hoy, Febrero 3 de 2021

TATIANA REYES SOLIS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Jamundí, Febrero tres de dos mil veintiuno

REF: VERAL SUMARIO-REGULACION DE VISITAS

DTE: LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA

DDO: EDDIE MOSQUERA MERA

RAD.: 763644089003 2020-00292

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO de REGULACION DE VISITAS** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA** contra el señor **EDDIE MOSQUERA MERA**, se encuentra vencido el termino de traslado del demandado, se procederá a señalar fecha para efectos de dar aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurren personalmente y si es del caso, deberán concurrir con sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y, se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, que habrá de celebrarse el día **trece (13) del mes de Mayo del 2021**, a la hora de las **9:00 A.M.**.

SEGUNDO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados si es del caso, y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, de la misma forma, hágaseles saber que en dicha audiencia deben rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiéndolo, que en caso de

inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y con antelación a la hora y fecha fijada se les informará al correo electrónico que para el efecto hayan suministrado las partes, sobre el código de conexión, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, de los cuales se analizará su valor probatorio en la sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 18_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Febrero 4 de 2021**

TATIANA REYES SOLIS
La secretaria,